

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100014918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100014918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- Estado de cumplimiento de obligaciones fiscales del C. (...). 2.- Existe algún requerimiento fiscal en contra del ciudadano? 3.- Existe algún adeudo del mencionado ciudadano por incumplimiento de sus obligaciones? 4.- ¿A cuánto ascienden dichos adeudos? 5.- ¿A qué ejercicios fiscales corresponde? 6.- ¿Existen embargos a éste o aseguramiento de bienes por incumplimiento? 7.- ¿Cuánto es el monto de ingresos declarados en sus últimos 5 años?"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Servicio de Administración Tributaria"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIPI; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es si usted es titular de la información requerida o su representante legal, puede acudir a dicha unidad administrativa, en donde previa cita será atendido, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad la que, en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1".

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al estado de cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente identificado por el solicitante, así como la referente a si existe algún requerimiento fiscal en su contra, si existe algún adeudo por incumplimiento de sus obligaciones, a cuánto ascienden dichos adeudos, a qué ejercicios fiscales corresponde, si existen embargos a éste o aseguramiento de bienes por incumplimiento, y cuánto es el monto de ingresos declarados en sus últimos 5 años.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100019718 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100019718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"CONOCER LOS RECURSOS PÚBLICOS RECIBIDOS POR LA ASOCIACIÓN: (...) "

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"REQUIERO CONOCER LOS RECURSOS PÚBLICOS RECIBIDOS A DICHA ASOCIACIÓN RADICADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA CON Registro Federal de Causantes: (...) "

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Así también, en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, y que en caso contrario, si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionársela, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

De igual forma, comunicó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando los requisitos a cubrir, así como la página de internet y los pasos a seguir, para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana.

Adicionalmente, manifestó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación

manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los recursos públicos recibidos por el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100024718 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024718, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cual es la empresa que declaró mayores impuestos en el año 2017 y que cantidad fue?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: razón social o denominación de empresa que declaró mayores impuestos, en el año 2017, así como la cantidad.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100016718 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Handwritten signature and initials in blue ink, including a circled '1' at the bottom.]

"Cordial saludo. Solicito información de los medicamentos de todos los medicamentos que accedieron al país por medio del Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a uso personal desde el 2010 hasta el 2017. Los datos que requiero son: composición, forma farmacéutica, fecha de entrada, importador. Agradezco, de antemano, su respuesta."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140, 141 y 145 de la LFTAIP; Criterio 03/17, denominado "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de febrero de 2017 a enero de 2018), la información de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública relativa a las importaciones de la mercancía referida en la solicitud.

Asimismo, para atender el periodo requerido por el solicitante, se pusieron a su disposición, previo pago de los derechos, 13 discos compactos que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero 2010 a enero de 2017, debido a que no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal.

Por otra parte, señaló que para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) se puede consultar la dirección electrónica proporcionada.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, en relación con “(...) *composición, forma farmacéutica* (...)”, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se cuenta con la información relativa a la “*composición*” y “*forma farmacéutica*” de las mercancías señaladas en la solicitud; toda vez que el pedimento no contempla un campo donde se declare dicha información, motivo por el cual declaró su inexistencia.

Por otra parte, en relación a los datos del importador, señaló que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por un contribuyente en específico, como es el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, y de inexistencia, presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de

Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos relativa a medicamentos que accedieron al país por medio del permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a uso personal, desde 2010 a 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la información relacionada con “*composición*” y “*forma farmacéutica*”, de las mercancías señaladas en la solicitud, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable, en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a “*composición*” y “*forma farmacéutica*”, de los medicamentos que accedieron al país por medio del permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a uso personal, desde 2010 a 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información relativa a

“composición” y “forma farmacéutica”, de las mercancías que se señalan en el requerimiento, toda vez que el pedimento no contempla un campo donde se declare dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 15 de febrero de 2018, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100009318 y 0610100010118, toda vez que las áreas competentes están integrando la información para atender las solicitudes.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



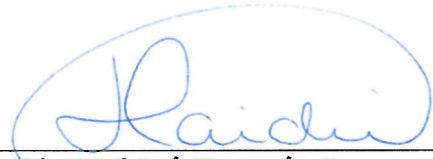
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



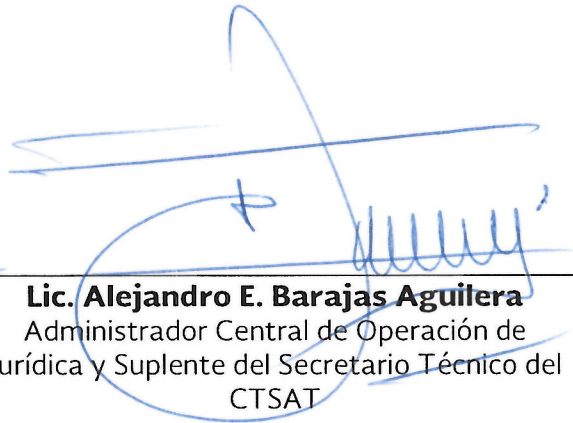
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT